

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: RAUL OSWALDO MESA GÓMEZ.
EJECUTADO: PEDRO NEL GIRALDO OBANDO
RADICACIÓN: 6300140030082018-00858-00**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad presenta memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **RAUL OSWALDO MESA GÓMEZ**, en contra de **PEDRO NEL GIRALDO OBANDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros, que posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios: DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM,

CORPOBANCA, BBVA, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA AVANZA y COFINCAFE todos de la ciudad de Armenia. Líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

b.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar, y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al demandado, en el proceso adelantado en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Génova Quindío, por parte de PATRICIA HELENA PADILLA GIRALDO, bajo el radicado 2018-00031. Líbrese el oficio correspondiente.

c.- Del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado, en su condición de miembro activo del Ejército Nacional, Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3accb53e870629f6c69f1be71e92681bae88dc746710c9be336a71b9daf6f421
Documento generado en 06/10/2021 07:53:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 07
DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O